

ARTÍCULO 25- CLASES DE DONACIONES. Con cargo al Fondo de Solidaridad, FONREGINAL reconocerá a sus asociados las siguientes donaciones:

1. Donación funeraria.
2. Donación por incapacidad médica.
3. Donación por natalidad.
4. Otras donaciones Solidarias.

ARTÍCULO 26- DONACIÓN FUNERARIA. Se entiende por donación funeraria, la que se concede con ocasión del fallecimiento del asociado o un miembro de su núcleo familiar, entendiéndose este, el conformado por el cónyuge, compañero (a) permanente, hijos y padres del asociado.

En caso de fallecimiento del asociado, el reconocimiento se entregará de conformidad con la última información de beneficiarios suministrada por el asociado, que figure en la base de datos de la entidad.

ARTÍCULO 27- Modificado por el artículo segundo del Acuerdo 106 de 2012; el cual quedará así:

ARTÍCULO 27- DONACIÓN POR INCAPACIDAD MÉDICA. Es la donación concedida por FONREGINAL, por incapacidad médica del asociado, que se otorgara de conformidad con lo dispuesto en el anexo 1 del presente acuerdo.

La donación por éste concepto, se reconoce por una sola vez en el año calendario.

ARTÍCULO 28- Modificado por el artículo segundo del Acuerdo 102 de 2012; el cual quedará así:

ARTÍCULO 28- DONACIÓN POR NATALIDAD. Se entiende como donación por natalidad, la otorgada con ocasión del nacimiento de uno o más hijos (as) del asociado (a), por cada alumbramiento.

Así mismo, se entenderá como donación por natalidad, la otorgada con ocasión de la adopción de un menor. Asimilando la fecha del parto a la de la entrega oficial del menor que se adopta.

ARTÍCULO 29- Modificado por el artículo segundo del Acuerdo 024 de abril 28 de 2003; modificado por el artículo segundo del Acuerdo 102 de 2012; el cual quedará así:

ARTÍCULO 29- OTRAS DONACIONES SOLIDARIAS. Son las que se causan en los siguientes eventos:

1. Enfermedades Terminales: Esta donación podrá otorgar al asociado y extenderse a los hijos, padres, cónyuge o compañera(o) permanente. En el caso del cónyuge o compañera (o) permanente se concederá conforme a la voluntad consignada en el último registro social de FONREGINAL, en el evento de no existir el registro no habrá lugar a dicha donación.
2. Privación de la libertad por autoridad del asociado competente. Hasta tanto se dicte sentencia debidamente ejecutoriada
3. Secuestro del asociado.
4. Desaparición Forzosa del asociado, hasta tanto se dicte sentencia por muerte presunta.
5. No pago de la póliza de cartera en caso de fallecimiento del asociado.
6. En los demás casos que considere la Junta Directiva.

Las donaciones solidarias consisten en:

1. El valor de la póliza exequial para los cuatro casos establecidos en los numerales del presente artículo, de acuerdo con lo establecido en el punto 4.1 del anexo 1 de este acuerdo.
2. Para los casos del numeral primero, quinto y sexto, el valor establecido en el punto 4.2. del anexo 1 de este acuerdo.

Para los casos enunciados en los numerales 2, 3 y 4, se podrá otorgar una donación en especie de acuerdo con el valor establecido en el punto 4.3 del anexo 1 de este acuerdo y previa solicitud del asociado o por iniciativa de la Junta Directiva.